

Sincelejo, 28 de septiembre de 2021

Señores
Superintendencia de Sociedades
Intendencia Regional de Cartagena
Ciudad

PROCESO	Agropecuaria Sierra Nevada, Nevagro SAS en Reorganización.
EXPEDIENTE	57494
NIT	811031066
ASUNTO	REPORTE DE OBJECIONES, CONCILIACION Y CREDITOS

En mi calidad de promotor de la sociedad Agropecuaria Sierra Nevada SAS en Reorganización Empresarial, me permito allegar el reporte de objeciones, conciliación y créditos, en los términos ordenados por el artículo 11 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.

De acuerdo con la resolución mencionada en el artículo 11 el numeral primero dispone:

1. Relación de las objeciones presentadas con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran en el expediente. Para cada una de ellas deberá incluir, los datos del objetante y la obligación objetada;

1.1. OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra los créditos laborales de la empres AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Radicado: 2020-02-004328

Cuaderno: 06 de marzo de 2020. Hora 15:11:27

Número de folio: 1 (totales 10)

Objetante: Dr. Guillermo Mejía Mejía T.P 19.720 del C.S.J

Acreeedor: Miguel de Jesús Avilés; Piedad E. Acebedo; Rolando

López Aristizábal.

Capital adeudado: 3´756.730

Documento que contiene la obligación: liquidación del contrato con corte al 30 de septiembre del 2019, para evidenciar la deuda proporcional.

Fecha de vencimiento: 31/12/2019

Obligación Objetada: los créditos laborales de la empresa NEVAGRO los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$3´756.730)

1.2 OBJECIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor JUAN GUILLERMO LÓPEZ ARISTIZÁBAL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Radicado: 2020-02-004328

Cuaderno: 06 de marzo de 2020. Hora 15:11:27

Número de folio: 2 (totales 10)

Objetante: Dr. Guillermo Mejía Mejía T.P 19.720 del C.S.J

Acreedor: Juan Guillermo López

Capital adeudado: 4.507´427.560

Documento que contiene la obligación: registro en libro de accionistas.

Obligación Objetada: crédito del señor Juan Guillermo López en su calidad de accionista el cual asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 4´507.427.560)

1.3 OBJECIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor J.R LÓPEZ GIL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Radicado: 2020-02-004328

Cuaderno: 06 de marzo de 2020. Hora 15:11:27

Número de folio: 2 (totales 10)

Objetante: Dr. Guillermo Mejía Mejía T.P 19.720 del C.S.J

Acreedor: J R López

Capital adeudado: 1.792´427.301

Documento que contiene la obligación: registro en libro de accionistas

Obligación Objetada: crédito del señor J.R López Gil en su calidad de accionista, el cual asciende a la cifra de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICETE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$ 1´792.427.301)

1.4 OBJECIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor ROLANDO JUNIOR LÓPEZ GIL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Radicado: 2020-02-004328

Cuaderno: 06 de marzo de 2020. Hora 15:11:27

Número de folio: 2 (totales 10)

Objetante: Dr. Guillermo Mejía Mejía T.P 19.720 del C.S.J

Acreedor: Rolando Junior López Gil

Capital adeudado: 1.792'427.301

Documento que contiene la obligación: registro en libro de accionistas.

Obligación Objetada: crédito del señor Rolando Junior López Gil en su calidad de accionista, el cual asciende a la cifra de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICETE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$ 1'792.427.301)

1.5 OBJECIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra la señorita MANUELA LÓPEZ AGUDELO accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Radicado: 2020-02-004328

Cuaderno: 06 de marzo de 2020. Hora 15:11:27

Número de folio: 2 (totales 10)

Objetante: Dr. Guillermo Mejía Mejía T.P 19.720 del C.S.J

Acreeador: Manuela López Agudelo.

Capital adeudado: 1.792'427.301

Documento que contiene la obligación: registro en libro de accionistas.

Obligación Objetada: crédito de la señorita Manuela López Agudelo en su calidad de accionista, el cual asciende a la cifra de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICETE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$ 1'792.427.301)

1.6 OBJECIÓN INVERSIONES JUANITA y CIA SAS y CONSUELO URIBE objetando su crédito por un valor mayor

Radicado: 2020-01-190727

Cuaderno: 21 de abril de 2021. Hora 16:15 extemporánea

Número de folio: 1 y 2

Objetante: Dr. William Alberto Restrepo Giraldo T.P 75232 C.S.J

Acreeador: inversiones Juanita y cia sas y Consuelo Uribe.

Capital adeudado: 400'000.000

Documento que contiene la obligación: pagaré e hipoteca abierta

Fecha de vencimiento: 25/07/2013

Obligación Objetada: menciona el objetante que el crédito si bien es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400'000.000) la cifra se modificó con los intereses causados y ya liquidados en el proceso ejecutivo y que asciende a la cifra de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS m/l con veintiocho centavos (\$ 1'144.974.695,28).

Continuando con las indicaciones impartidas por el artículo 11 de la citada norma en el numeral segundo dispone:

2. En dicha relación se incluirán también las solicitudes de pago anticipado, exclusión de bienes y créditos;

2.1 **Solicitudes de pago anticipadas:** en este grupo no se incluye ninguna ya que no fueron presentadas.

2.2 **exclusiones de bienes y créditos:** frente a este grupo particular el Dr William Alberto Restrepo Giraldo, apoderado de la empresa INVERSIONES

JUANITA y CIA y CONSUELO URIBE, manifestó que los bienes que respaldan el crédito que representa deben ser excluidos de la masa de bienes de NEVAGRO SAS, **se refiere a los bienes relacionados en el numeral 7.1 del escrito que actualmente presento**, esto con el fin de que continúe el camino por vía ejecutiva que se adelantaba en Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, Medellín, ante la solicitud de nulidad y de liquidación de la empresa interpuesta por el respetado jurista, frente a este proceso. Frente a esta petición me opongo ya que dichos bienes son necesarios para el logro del objeto social de la empresa, como se ha manifestado desde el ingreso de nuestra solicitud a proceso de reorganización, en las memorias explicativas ya que nuestra empresa repito se dedica a labores agropecuarias de siembra y ganadería.

Con e fin de mantener el orden secuencial dispuesto por la resolución 100-001027 del 24/03/2020 el numeral tercero determina:

3. Relación de los procesos ejecutivos remitidos al proceso concursal con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran, si cuentan con auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, y si el demandado presentó excepciones de mérito en él. En este último caso, deberá incluir los datos del demandante y las excepciones de mérito presentadas.

3.1 Proceso ejecutivo mixto Inversiones Juanita y CIA SAS y Consuelo Uribe.

Número de radicación: 2020-07-000351

Cuaderno: 04-02-2020 hora 16:16:53

Folio: 503

Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución: si

Presentó excepciones de mérito: no

3.2 Proceso ejecutivo Hernán González Barrera y Fabiola Aristizábal de González

Número de radicación: 2020-07-000350

Cuaderno: 04-02-2020 hora 16:09:45

Folio: 403

Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución: si

Presentó excepciones de mérito: no

Continuando el desglose de la orden impartida en el numeral cuarto del mismo artículo, este determina:

4. Relación de objeciones con indicación, en cada caso, acerca de su conciliación, desistimiento o allanamiento, y si éste fue total o parcial. En el caso de las conciliaciones, se incluirá además una síntesis del acuerdo conciliatorio.

4.1 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra los créditos laborales de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Conciliación: no se presenta conciliación

Desistimiento: no hubo

Allanamiento total: no hubo

Allanamiento parcial: no hubo

4.2 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor JUAN GUILLERMO LÓPEZ ARISTIZÁBAL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Conciliación: no se presenta conciliación

Desistimiento: no hubo

Allanamiento total: no hubo

Allanamiento parcial: no hubo

4.3 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor J.R LÓPEZ GIL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Conciliación: no se presenta conciliación

Desistimiento: no hubo

Allanamiento total: no hubo

Allanamiento parcial: no hubo

4.4 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor ROLANDO JUNIOR LÓPEZ GIL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Conciliación: no se presenta conciliación

Desistimiento: no hubo

Allanamiento total: no hubo

Allanamiento parcial: no hubo

4.5 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra la señorita MANUELA LÓPEZ AGUDELO accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Conciliación: no se presenta conciliación

Desistimiento: no hubo

Allanamiento total: no hubo

Allanamiento parcial: no hubo

4.6 OBJECCIÓN INVERSIONES JUANITA y CIA SAS y CONSUELO URIBE objetando su crédito por un valor mayor

Conciliación: no se presenta conciliación

Desistimiento: no hubo

Allanamiento total: no hubo

Allanamiento parcial: no hubo

Continuando con el desarrollo del artículo 11 de la resolución 100-001027 del 24/03/2020 en numeral quinto determina lo siguiente:

5. Relación de objeciones y excepciones subsistentes con síntesis de los argumentos presentados por el objetante y por quienes se hayan pronunciado en el término de traslado, y un reporte del tratamiento contable en los libros del deudor del crédito reclamado u objetado.

5.1 Objeción contra los créditos laborales de la empresa: en el folio 1 del radicado 2020-02-004328, el objetante relaciona en el párrafo segundo de la adición a las objeciones, numeral PRIMERO, de la siguiente manera: “En el documento "determinación de derechos de voto", el señor RLA, relaciona unas acreencias laborales con tres personas: la señora Piedad Evangelina Acevedo Herrera, el señor Miguel de Jesús Avilés y el mismo RLA, relaciones laborales que según la "fecha de inicio de la obligación" y su "fecha de vencimiento" solo es de tres meses y comenzaron y vencieron el mismo día. De tales relaciones laborales no se conoce ningún documento CIERTO como un contrato, una conciliación o una sentencia de juez laboral, en violación del inciso primero del artículo 24 de la ley 1116 de 2006.”

Pronunciamiento: sobre el particular el aludido señor Rolando López en escrito al respecto explica lo siguiente: “las acreencias laborales corresponden a compromisos adquiridos con la vinculación al sistema de protección a la seguridad social, del personal a la empresa, estas obligaciones se relacionaron desde su inicio, vinculación del señor Miguel y la señora Piedad el día 11 de diciembre del año 2018 y la vinculación del suscrito, la que se realizó el día 18 de enero del 2019 y los cortes que determinaron las acreencias con ellos se realizaron el día 30 de septiembre de 2019, se debió hacer este corte obligatoriamente pues en este mes realizamos la solicitud de admisión a proceso de reestructuración ante la superintendencia regional Cartagena, es decir, estamos hablando de las prestaciones sociales que corresponden por ley, como lo son Cesantías, Primas, vacaciones e intereses sobre cesantías, todo proporcional a la fecha de corte, para lo cual incorporo el siguiente cuadro explicativo, referenciado por trabajador, en el que se evidencian los compromisos causados, y adeudados al corte de 30 de septiembre de 2019 así:” debe entenderse que estas vinculaciones son ciertas como lo demuestran las planillas del pila aportadas con este escrito.

Traslado de la excepción: No hubo pronunciamiento de interesados reconocidos en el proceso.

Excepciones subsistentes: persiste solución de la objeción.

Reporte del tratamiento contable: El crédito se encuentra registrado en la contabilidad de la empresa en los términos reconocido por la misma.

5.2 Objeción: en el folio 2 del radicado 2020-02-004328, el objetante Dr. Guillermo Mejía, relaciona en el numeral SEGUNDO de la adición a las objeciones lo siguiente: “En esta categoría de créditos que relaciona el señor RLA, en literales A,B,D y E, que no tienen nada que ver con la clasificación de créditos que hace el Código Civil, aparecen como acreedores-socios, con derecho a voto, los señores Juan Guillermo López Aristizábal, con \$ 4.507.427.560.00.” y continua con un listado de todos los socios actuales de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACIÓN, pero, en mi calidad de PROMOTOR, los tomaré uno por uno, como objeciones separadas ya que todos se pronunciaron al respecto

Pronunciamiento: sobre el particular el aludido señor Juan Guillermo López en escrito al respecto explica lo siguiente: “El mencionado Dr. GUILLERMO relaciona “aparecen como acreedores-socios, con derecho a voto, los señores Juan Guillermo López Aristizábal, con \$ 4.507.427.560.00,” a lo cual puedo mencionar que soy uno

de los socios gestores de esta empresa, la cual se creó el 29 de agosto del año 2001, con unos aportes en especie, como se corrobora en escritura pública número 3687, la cual es aclarada por la escritura pública número 4321 de octubre del mismo año, las cuales anexo a este escrito, por lo que aclaro puntualmente que no hay motivo de objetar ya que no es válida la suposición del respetado jurista antes mencionado, y frente al mayor valor de los bienes aportados, puedo decir que es un asunto a todas luces normal, pues es claro que en nuestro país los bienes muebles tienen la posibilidad de alcanzar valorización” de la misma forma continua con sus descargos de la siguiente manera el señor JUAN GUILLERMO LÓPEZ, “El objetante cree equivocadamente que se está reconociendo una deuda a los socios, cuando lo que se hizo fue fijar sus derechos de voto de acuerdo con su participación en el patrimonio, por lo que es pertinente señalar al señor superintendente, que el mencionado Dr. Guillermo Mejía, desconoce por completo los preceptos básicos de la ley 1116 del 2006, pues en este caso la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS, NO ESTA RECONOCIENDO UNA DEUDA, como tal, A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, sino que está fijando los derechos de voto, que tienen de acuerdo con su patrimonio, como lo afirmo al iniciar” y con el fin de dar amplia claridad el señor Juan G. López menciona a continuación que, ““para los efectos previstos en esta ley se consideran **acreedores internos los socios o accionistas**” (negrilla, subraya y cursiva propias) y por último termina explicando el mencionado señor LÓPEZ lo siguiente, “Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente AL VALOR QUE SE OBTENGA AL MULTIPLICAR SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL, POR LA CIFRA QUE RESULTE DE RESTAR DEL PATRIMONIO, LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A UTILIDADES DECRETADAS EN ESPECIE Y EL MONTO DE LA CUENTA DE REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia”

Traslado de la excepción: No hubo pronunciamiento de interesados reconocidos en el proceso.

Excepciones subsistentes: persiste solución de la objeción.

Reporte del tratamiento contable: El crédito se encuentra registrado en la contabilidad de la empresa en los términos reconocido por la misma.

5.3 Objeción: en el folio 2 del radicado 2020-02-004328, el objetante Dr. Guillermo Mejía, relaciona en el numeral SEGUNDO de la adición a las objeciones lo siguiente: “En esta categoría de créditos que relaciona el señor RLA, en literales A,B,D y E, que no tienen nada que ver con la clasificación de créditos que hace el Código Civil, aparecen como acreedores-socios, con derecho a voto, los señores J.R. López Gil con 1.792.427.301.00” continuando con el listado de los demás socios objetados, haremos la referencia al señor mencionado renglones atrás el cual es otro de los actuales socios de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACIÓN, en mi calidad de PROMOTOR, continuo revisando por separado, ya que como mencioné todos se pronunciaron al respecto.

Pronunciamiento: sobre el particular el aludido señor J R López Gil en escrito al respecto manifiesta lo siguiente: “El mencionado Dr. GUILLERMO relaciona “aparecen como acreedores-socios, con derecho a voto, los señores ” y a continuación “J.R. López Gil con 1.792.427.301.00” a lo cual puedo mencionar que soy hijo del señor Rolando López Aristizábal, uno de los socios gestores de esta empresa, la cual se creó el 29 de agosto del año 2001, con unos aportes en especie,

como se corrobora en escritura pública número 3687, la cual es aclarada por la escritura pública número 4321 de octubre del mismo año, él les fue adquiriendo las acciones a todos los terceros no familiares, con nuestro padre hicimos un contrato de compraventa de acciones, perfectamente legal, ajustado a los estándares contractuales válidos y permitidos en nuestro sistema de gobierno, además amparado por nuestro marco normativo, para lo cual anexo copia de dicho documento, el cual fue suscrito el día 30 de junio del 2019, de la misma forma apporto el acta # 23, de la Empresa Agropecuaria Sierra Nevada SAS, donde aparecemos los nuevos socios, fungiendo como dueños de las acciones en mención, en una asamblea extraordinaria, con el fin de realizar algunos cambios a los estatutos, motivo por el cual debió ser registrada” de la misma forma continua con sus descargos de la siguiente manera el señor J R L. Gil “en vista de que enfrentamos la posibilidad de ir a una liquidación, dentro del proceso de reestructuración que se adelanta en su despacho señor superintendente, pues los bienes fueron evaluados, no caprichosamente, como malintencionadamente lo quiera dejar ver el mencionado Dr. Guillermo, sino por peritos evaluadores profesionales y certificados debidamente por la lonja de propiedad raíz colombiana, los cuales anexo a este escrito, ellos evidencian el patrimonio actual de la empresa, y esta reconoce los créditos que tenemos, como ya se presentó en la solicitud aceptada por su despacho, y lo normal es que el saldo, después de reconocidos los créditos, sea de los socios dueños legítimos de las ACCIONES EN QUE ESTA DIVIDIDA LA EMPRESA” y con el fin de dar amplia claridad el señor J R López menciona a continuación que, **“El objetante cree equivocadamente que se está reconociendo una deuda a los socios, cuando lo que se hizo fue fijar sus derechos de voto de acuerdo con su participación en el patrimonio”** (negrilla, subraya y cursiva propias) y por último termina explicando el mencionado señor J R lo siguiente, “Para lo anterior se tiene en cuenta lo establecido por el parágrafo primero del artículo 31 de la ley 1116 del 2006, cuando afirma: “para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades” por último me parece pertinente traer esta final referencia presentada por el aludido en este caso, la cual dice, “Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente AL VALOR QUE SE OBTENGA AL MULTIPLICAR SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL, POR LA CIFRA QUE RESULTE DE RESTAR DEL PATRIMONIO, LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A UTILIDADES DECRETADAS EN ESPECIE Y EL MONTO DE LA CUENTA DE REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia.” Hasta aquí la transcripción. Esta fue la regla que se aplicó para el cálculo de los derechos de voto de los accionistas, que nada tiene que ver con calificación, graduación y reconocimiento de créditos, pues para el desarrollo del proceso de reorganización, una es la calificación, graduación y reconocimiento de créditos y otra es la fijación de los derechos de voto, tanto es así, que son dos actos procesales que se presentan por separado, uno para efectos de pago y otro para efectos de la votación del acuerdo.”

Traslado de la excepción: No hubo pronunciamiento de interesados reconocidos en el proceso.

Excepciones subsistentes: persiste solución de la objeción.

Reporte del tratamiento contable: El crédito se encuentra registrado en la contabilidad de la empresa en los términos reconocido por la misma.

5.4 Objeción: en el folio referido del radicado 2020-02-004328, el objetante Dr. Guillermo Mejía, relaciona en el numeral SEGUNDO de la adición a las objeciones lo siguiente: “En esta categoría de créditos que relaciona el señor RLA, en literales A,B,D y E, que no tienen nada que ver con la clasificación de créditos que hace el Código Civil, aparecen como acreedores-socios, con derecho a voto, los señores Rolando Junior López Gil con 1.792.427.301” continuando con el listado de los demás socios objetados, haremos la referencia al señor mencionado renglones atrás el cual es otro de los actuales socios de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACIÓN, en mi calidad de PROMOTOR, continuo revisando por separado, ya que como mencioné todos se pronunciaron al respecto.

Pronunciamiento: sobre el particular el aludido señor Rolando Junior López Gil en escrito al respecto explica lo siguiente: “con nuestro padre hicimos un contrato de compraventa de acciones, perfectamente legal, ajustado a los estándares contractuales válidos y permitidos en nuestro sistema de gobierno, además amparado por nuestro marco normativo, para lo cual anexo copia de dicho documento, el cual fue suscrito el día 30 de junio del 2019, de la misma forma apporto el acta 23, de la Empresa Agropecuaria Sierra Nevada SAS, donde aparecemos los nuevos socios” de la misma forma continua con su defensa de la siguiente manera el señor JUNIOR LÓPEZ GIL, “con base en avalúos comerciales, determinamos el valor de los predios que posee la empresa y suscribimos nuestro contrato de compra-venta de acciones, por lo que aclaro puntualmente que no hay motivo de objetar ya que no es válida la suposición del respetado jurista antes mencionado, y frente al mayor valor de los bienes aportados, puedo decir que es un asunto a todas luces normal, pues es claro que en nuestro país los bienes muebles tienen la posibilidad de alcanzar valorización, pues nos encontramos en un país de libre mercado e inversión, en donde la oferta y la demanda ponen los precios a todos los bienes y servicios que actualmente posee el mercado nacional” y con el fin de dar amplia claridad el señor Junio López Gil menciona a continuación un par de normas a las que considera estar ajustado las cuales menciona de la siguiente manera, “ La calificación y graduación de créditos fue elaborada de acuerdo con lo dispuesto por el Título XL del libro cuarto del código civil y demás normas legales que lo modifican y adicionan, tal como lo establece el artículo 24 de la ley 1116 de 2006. Para resolver sobre la objeción deberá tenerse en cuenta que la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual debe aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas; lo que prescribe el inciso 5 del artículo 29 de ley 1116 de 2006” y por último termina explicando el mencionado señor JUNIOR LÓPEZ lo siguiente, “El objetante cree equivocadamente que se esta reconociendo una deuda a los socios, cuando lo que se hizo fue fijar sus derechos de voto de acuerdo con su participación en el patrimonio”

Traslado de la excepción: No hubo pronunciamiento de interesados reconocidos en el proceso.

Excepciones subsistentes: persiste solución de la objeción

Reporte del tratamiento contable: El crédito se encuentra registrado en la contabilidad de la empresa en los términos reconocido por la misma.

5.5 Objeción: en el folio referido del radicado 2020-02-004328, el objetante Dr. Guillermo Mejía, relaciona en el numeral SEGUNDO de la adición a las objeciones lo siguiente: “En esta categoría de créditos que relaciona el señor RLA, en literales

A,B,D y E, que no tienen nada que ver con la clasificación de créditos que hace el Código Civil, aparecen como acreedores-socios, con derecho a voto, los señores Manuela López Agudelo con 1.792.427.301.0” para terminar con el listado de los demás socios objetados, haremos la referencia a la señorita MANUELA LÓPEZ AGUDELO la cual es la última de las objetadas, en su calidad de socia de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACIÓN, en mi calidad de PROMOTOR, continuo revisando por separado, ya que como mencioné todos se pronunciaron al respecto.

Pronunciamiento: sobre el particular la señalada señorita MANUELA LOPEZ AGUDELO en escrito al respecto explica lo siguiente: “El mencionado Dr. GUILLERMO relaciona “aparecen como acreedores-socios, con derecho a voto, los señores ” y a continuación “Manuela López Agudelo con 1.792.427.301.ºº” a lo cual puedo mencionar que soy hija del señor Rolando López Aristizábal, uno de los socios gestores de la empresa NEVAGRO SAS, la cual se creó el 29 de agosto del año 2001, con unos aportes en especie, como se corrobora en escritura pública número 3687, la cual es aclarada por la escritura pública número 4321 de octubre del mismo año” al respecto yo, como promotor de la empresa en REORGANIZACIÓN, debo mencionar que dichas escrituras se encuentran aportadas por el señor Juan Guillermo López, en el paquete de pruebas referido por él, en el escrito transcrito por mi cuando me referí a la objeción que lo mencionó; de la misma forma continua con sus descargos de la siguiente manera la señorita Manuela López Agudelo, ya en el escrito de esta referencia “con nuestro padre hicimos un contrato de compraventa de acciones, perfectamente legal, ajustado a los estándares contractuales válidos y permitidos en nuestro sistema de gobierno, además amparado por nuestro marco normativo, para lo cual anexo copia de dicho documento, el cual fue suscrito el día 30 de junio del 2019, de la misma forma aportó el acta extraordinaria # 23, de la Empresa Agropecuaria Sierra Nevada SAS, donde aparecemos los nuevos socios” y con el fin de dar amplia claridad la referida señorita menciona a continuación que, “los bienes fueron evaluados, no caprichosamente, como malintencionadamente lo quiera dejar ver el mencionado Dr. Guillermo, *sino por peritos evaluadores profesionales y certificados debidamente por la lonja de propiedad raíz colombiana, los cuales anexo a este escrito, ellos evidencian el patrimonio actual de la empresa*” (negrilla, subraya y cursiva propias) y por último termina explicando la señorita LÓPEZ lo siguiente, “es pertinente señalar al señor superintendente, que el mencionado Dr. Guillermo Mejía, desconoce por completo los preceptos básicos de la ley 1116 del 2006, pues en este caso la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS, NO ESTA RECONOCIENDO UNA DEUDA, como tal, A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, sino que está fijando los derechos de voto, que tienen de acuerdo con su patrimonio” creo pertinente igualmente en este resumen de objeciones mencionas la siguiente cita del escrito de la mencionada señorita, “Para lo anterior se tiene en cuenta lo establecido por el párrafo primero del artículo 31 de la ley 1116 del 2006, cuando afirma: “para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades” y termina finalmente acotando que, ““Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente AL VALOR QUE SE OBTENGA AL MULTIPLICAR SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL, POR LA CIFRA QUE RESULTE DE RESTAR DEL PATRIMONIO, LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A UTILIDADES DECRETADAS EN ESPECIE Y EL MONTO DE LA CUENTA DE REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia.” Hasta aquí

la transcripción. Esta fue la regla que se aplicó para el cálculo de los derechos de voto de los accionistas, que nada tiene que ver con calificación, graduación y reconocimiento de créditos, pues para el desarrollo del proceso de reorganización, una es la calificación, graduación y reconocimiento de créditos y otra es la fijación de los derechos de voto, tanto es así, que son dos actos procesales que se presentan por separado, uno para efectos de pago y otro para efectos de la votación del acuerdo.” Creo pues haber resumido claramente lo concerniente en mi papel como promotor de la empresa AGROPECUERIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACIÓN.

Traslado de la excepción: No hubo pronunciamiento de interesados reconocidos en el proceso.

Excepciones subsistentes: persiste solución de la objeción

Reporte del tratamiento contable: El crédito se encuentra registrado en la contabilidad de la empresa en los términos reconocido por la misma.

5.6 Objeción: en comunicado de la referencia, de fecha completamente extemporánea, nótese la fecha de recibo del escrito, **21 de abril del 2021**, el señor apoderado del objetante menciona, “PRIMERO: nos encontramos con una obligación de naturaleza mixta, constituida por una hipoteca escritura pública 3034 de julio 21 de 2012, de la notaría 15 de Medellín, y como garantía de cumplimiento de la obligación 2 pagaré firmados por el deudor en la misma fecha, esto es, 25 de julio de 2012.” Seguidamente el Dr William explica, “QUINTO: para la ejecución de la sentencia, le correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín” con el fin de clarificar acontecimientos procesales, del expediente en ejecución, a través del hipotecario mixto, refiere a continuación el apoderado Dr William, “SEXTO: ante este despacho de ejecución, se presentó por la demandada AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S., por intermedio de su apoderada, LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, quedando en firme y aprobada la liquidación del crédito, obligación pendiente y por el despacho el día 23 de octubre de 2019.” Por otra parte el abogado objetante menciona, “SEPTIMO: la promotora en la solicitud de reorganización empresarial, presenta como suma valor actual de capital obligación pendiente y por pagar de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400'000.000)” frente a lo cual concluye solicitando, “que la suma que se adeudada es la relacionada en el auto 1-1244 de octubre 23 de 2019 del juzgado Tercero Civil Circuito Ejecución, esto es, MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1'144.974.695.28), y que deberá ser INDEXADA a partir del 1 de Noviembre de 2019.” Debo mencionar que este escrito se radica más como una solicitud que como una objeción, se transcribieron los apartes relevantes del documento, a pesar de que el auto al que se da respuesta es claro al ordenar en el numeral 5 del artículo 11 de la ley 065 de 2020, cuando dice: “5. Relación de objeciones y excepciones subsistentes con síntesis de los argumentos presentados por el objetante y **por quienes se hayan pronunciado en el término de traslado**, y un reporte del tratamiento contable en los libros del deudor del crédito reclamado u objetado;” negrilla y subrayas propias.

Traslado de la excepción: No hubo pronunciamiento de interesados reconocidos en el proceso.

Excepciones subsistentes: persiste solución de la objeción

Reporte del tratamiento contable: El crédito se encuentra registrado en la contabilidad de la empresa en los términos reconocido por la misma.

Para continuar con el desarrollo del mandamiento que me obliga a mi como promotor del proceso de reorganización empresarial de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS, continúo desarrollando los distintos numerales del artículo 11 de la resolución 100-001027 del 24/03/2020, en consecuencia, el numeral sexto exige:

6. Relación de pruebas aportadas por los sujetos intervinientes en el trámite de objeciones, con indicación del número de radicación, el cuaderno y el folio en el que se encuentran en el expediente.

6.1 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra los créditos laborales de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Relación de pruebas objetante: a este respecto debo manifestar que el objetante **NO presentó ninguna prueba** con el escrito respectivo.

Relación de pruebas de quien se pronuncia: debo manifestar que **el aludido presenta pruebas al respecto** de lo que menciona en su defensa, como lo es cuadro explicativo vinculado en el escrito, folio 2 del escrito, planillas de vinculación laboral de los trabajadores impartida por el pila, con **radicado** 2020-01-164947, del **cuaderno** referido con fecha 08-05-2020 hora 15:50:38, y que consta en el **folio** 5 de escrito.

Frente a los anexos puedo decir que se envían 52 folios fuera de los cinco folios del escrito, pero la radicación solo refiere documento de 1 folio.

6.2 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor JUAN GUILLERMO LÓPEZ ARISTIZÁBAL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Relación de pruebas objetante: **a este respecto debo manifestar que el objetante NO presentó ninguna prueba con el escrito respectivo.**

Relación de pruebas de quien se pronuncia: debo manifestar que **el aludido presenta pruebas al respecto** de lo que menciona en su defensa, tales como escritura de constitución de la empresa como socio fundador, y avalúos de los distintos predios pertenecientes a la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACION, folio 1 y 2 del escrito, con **radicado** 2020-01-166176, del **cuaderno** referido con fecha 09-05-2020 hora 21:38:53, relación de anexos con pruebas **folio** 3. Frente a los anexos puedo decir que se envían 97 folios fuera de los 3 folios del escrito, pero la radicación solo refiere documento de 1 folio.

6.3 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor J.R LÓPEZ GIL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Relación de pruebas objetante: **a este respecto debo manifestar que el objetante NO presentó ninguna prueba con el escrito respectivo.**

Relación de pruebas de quien se pronuncia: debo manifestar que **el aludido presenta pruebas al respecto** de lo que menciona en su defensa,

tales como, acta con evidencia de fungir como socio accionista registrada en cámara de comercio, contrato de compraventa de acciones y avalúos de los distintos predios pertenecientes a la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACION, folio 1 y 2 del escrito, con **radicado** 2020-01-166176, del **cuaderno** referido con fecha 09-05-2020 hora 21:38:53, relación de anexos con pruebas **folio 3**.

Frente a los anexos puedo decir que se envían 53 folios incluyendo los tres del escrito, pero la radicación solo refiere documento de 1 folio.

6.4 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra el señor ROLANDO JUNIOR LÓPEZ GIL accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Relación de pruebas objetante: a este respecto debo manifestar que el objetante NO presentó ninguna prueba con el escrito respectivo.

Relación de pruebas de quien se pronuncia: debo manifestar que el aludido presenta pruebas al respecto de lo que menciona en su defensa, tales como acta con evidencia de fungir como socio accionista registrada en cámara de comercio, contrato de compraventa de acciones y avalúos de los distintos predios pertenecientes a la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACION, folio 1 y 2 del escrito, con **radicado** 2020-01-166033, del **cuaderno** referido con fecha 09-05-2020 hora 18:04:31, relación de anexos con pruebas **folio 3**.

Frente a los anexos puedo decir que se envían 53 folios incluidos los tres folios del escrito, pero la radicación solo refiere documento de 1 folio.

6.5 OBJECCIÓN HERNAN GONZAEZ y FABIOLA DE GONZALEZ contra la señorita MANUELA LÓPEZ AGUDELO accionista de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS en REORGANIZACIÓN.

Relación de pruebas objetante: a este respecto debo manifestar que el objetante NO presentó ninguna prueba con el escrito respectivo.

Relación de pruebas de quien se pronuncia: debo manifestar que el aludido presenta pruebas al respecto de lo que menciona en su defensa, tales como acta registrada en cámara de comercio, donde se evidencia la titularidad como accionista actual de la empresa, contrato de compraventa de acciones y por último avalúos de los distintos predios pertenecientes a la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA en REORGANIZACION, folio 1 y 2 del escrito, con **radicado** 2020-01-165999, del **cuaderno** referido con fecha 09-05-2020 hora 17:12:58, relación de anexos con pruebas **folio 3**.

Frente a los anexos puedo decir que se envían 53 folios fuera de los tres folios del escrito, pero la radicación solo refiere documento de 1 folio.

6.6 OBJECCIÓN INVERSIONES JUANITA y CIA SAS y CONSUELO URIBE objetando su crédito por un valor mayor.

Relación de pruebas objetante: a este respecto debo manifestar que el objetante NO presentó ninguna prueba con el escrito respectivo, sin embargo, la prueba está contenida en el expediente adjuntado a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, según **radicado**

2020-07-000351, del **cuaderno** referido con fecha 04-02-2020 hora 16:16:53, y que consta en los **folios 33,34,35 y36** del referido expediente.

Relación de pruebas de quien se pronuncia: debo manifestar que **el aludido NO presenta pruebas al respecto**, se tienen por sentada la información entregada en la solicitud de admisión a proceso de reorganización y el expediente del juzgado referido en pruebas del objetante; **debe quedar claro que esta objeción es realizada un año después del traslado que se diera para objetar.**

7. Relación de acreedores con garantía mobiliaria que han solicitado la ejecución de su garantía; con indicación del bien gravado, el valor máximo garantizado y el valor en la contabilidad del bien gravado con la garantía

7.1 Inversiones Juanita y CIA SAS y Consuelo Uribe.

Bien gravado: los bienes gravados son los que corresponden a las siguientes matrículas inmobiliarias de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO – SUCRE, números, 340-39326, 340-37537 y 340-2803

Valor garantizado: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400'000.000)

Valor del bien en la contabilidad: Siguiendo el orden en el que se plasmaron los números de matrícula, los valores para dichos bienes en contabilidad son como se detallan, a). DOS MIL DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (**\$2.012'683.438**); b). MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (**\$1.399'948.426**); c). OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$893'542.977**) lo que arroja un total de **cuatro mil trescientos seis millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos m/l (\$4.360'174.841)**

7.2 Hernán González Barrero y Fabiola Aristizábal de González

Bien gravado: el bien gravado es el que corresponden a la siguiente matrícula inmobiliaria de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA número 290-87807

Valor garantizado: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400'000.000)

Valor del bien en la contabilidad: DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (**\$2.158'560.000**)

8. Proyecto de calificación y graduación de créditos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con indicación de los créditos alimentarios y de los créditos con objeciones pendientes por resolver, presentada en formato de mensaje de datos, como una hoja de cálculo o planilla electrónica editable.

Este documento se envía según la indicación en documento separado, ya que se trata de una hoja de cálculo en Excel, la cual evidencia una cueva columna con el fin de presentar la actualización de las obligaciones pendientes por resolver.

9. Proyecto de determinación de derechos de votos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con justificación de los votos asignados a los acreedores internos conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, agrupados por organizaciones empresariales y con indicación de los votos que corresponden a acreedores alimentarios y de acreedores con objeciones pendientes por resolver, presentada en formato de mensaje de datos, como una hoja de cálculo o planilla electrónica editable

De igual forma este documento se presenta por separado pues se trata de una hoja de cálculo de Excel, la cual se actualiza en una columna que destaca las objeciones pendientes por resolver, en cuanto a la participación de los accionistas está calculada según lo dispone el parágrafo del artículo señalado en la solicitud de este numeral.

10. Relación de partes, representantes y apoderados, con indicación de cesionarios y causahabientes, en caso de existir

Las partes son las que se encuentran relacionadas en los proyectos de calificación y graduación de créditos; los cuales se envían relacionados con la entrega del numeral ocho de este escrito.

Representantes y Apoderados: de los objetantes en este caso de inversiones JUANITA y CIA SAS y Consuelo Uribe, el Dr. William Alberto Restrepo Giraldo T.P 75232 C.S.J. y de los señores Hernán González y la señora Fabiola Aristizábal el Dr. Guillermo Mejía Mejía T.P 19.720 del C.S.J. No se conoce a la fecha sobre **ningún cesionario**.

A la fecha se conoce del fallecimiento de la señora Piedad Evangelina Acevedo, por lo que se considera con derechos como **causahabiente** el señor Miguel de Jesús Avilez su compañero permanente.

Cordialmente,



ROLANDO LOPEZ ARISTIZABAL
GÉRENTE-PROMOTOR
NEVAGRO SAS
NIT 811-031-066